



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 125-2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril del 2024.

VISTO:

El Oficio N.º D1975-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 09 de abril de 2024 con MAD: 9406642, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, y el proceso judicial signado con el N.º 02137-2015-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".* Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que *"los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"*.

Que, la señora WILSON EUSEBIO QUISPE LINARES, en su calidad de pensionista del Decreto Ley N.º 20530 de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, luego de haberse negado su pedido en sede administrativa acciona ante el Órgano Jurisdiccional mediante el Ex. 02137-2015-0-0601-JR-LA-02, señalando que se le paga la asignación de refrigerio y movilidad de manera mensual, cuando debe ser de manera diaria a razón de S/. 5.00 soles diarios, ante su solicitud de reintegro de la asignación, se emitió la Resolución Directoral N.º 022-2014-GR.CAJ/DRA que declaró infundada su petición, decisión apelada y declarada infundada mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 0166-2015-GR.CAJ/DRA.

Que, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca, emite la SENTENCIA N.º 0507-2021, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO COHO del 19 de febrero del 2021, con la siguiente decisión:

"DECLARO FUNDADA la demanda interpuesta por Wilson Eusebio Quispe Linares contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca; por tanto, 1. DECLARO la nulidad total de la Resolución Directoral N.º 022-2014-GR.CAJ/DRA-OAD y de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 166-2015-GR.CAJ/DRA, en consecuencia 2. ORDENE se expida la resolución correspondiente disponiendo la restitución del derecho de percibir el beneficio diario de refrigerio y movilidad a favor del demandante, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG y el Convenio Colectivo del 21 de septiembre de 1988 razón del 1.5% diario del ingreso mínimo legal (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% diario (septiembre a noviembre de 1988), 5% diario (diciembre de 1988), y 10% diario desde el 1 de enero de 1989 hasta la actualidad, más intereses legales, así como el pago continuo de tal beneficio a razón del 10% del ingreso mínimo legal diario; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a su representada a partir de tres unidades de referencia procesal; 3. PRECISAR que el referido reintegro más los intereses legales deberán ser atendidas, bajo responsabilidad, por el Gobernador del Gobierno Regional de Cajamarca, en su calidad de Titular del Pliego. SIN COSTOS NI COSTAS. Se deja constancia que la presente resolución se expide en la fecha en razón a la excesiva carga procesal que afronta el juzgado. HÁGASE SABER".

Que, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la SENTENCIA DE VISTA N.º 1011-2021 contenida en la RESOLUCIÓN N.º 11, del 01 de octubre de 2021, por el cual decide:

"1. CORREGIR la resolución N.º 08 (sentencia), de 19 de febrero del 2021 (folios 120 a 125), siendo lo correcto en ella: "y 10% diario desde el 1 de enero de 1989 hasta la actualidad".

2. NULO el concesorio de apelación contenido en la resolución N.º 09, de 19 de abril del 2021 (fs. 137 a 138),



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 25 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril del 2024.

e **IMPROCEDENTE** la apelación formulada por la procuraduría pública del gobierno regional de Cajamarca contra la resolución N° 08 (sentencia), de 19 de febrero del 2021 (folios 120 a 125), en tanto que declaro fundada la demanda interpuesta por Wilson Eusebio Quispe Linares contra la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

3. **EXHORTAR** al apelante, para que en lo sucesivo formule el recurso correspondiente, con la debida seriedad argumental, identificando correctamente los vicios, errores y /o defectos que realmente se evidencien en el criterio del juez de primera instancia, bajo expreso apercibimiento de imponer multas compulsivas y progresivas en caso de incumplimiento, sin perjuicio de comunicar la sanción pecuniaria impuesta a su Colegio de Abogados y al Ministerio de Justicia para su respectiva anotación en el registro respectivo.

4. **NOTIFICAR** conforme a ley y **DEVOLVER** el presente proceso al juez de la demanda para los fines de su competencia".

Que, mediante **RESOLUCION NUMERO DIECISÉIS**, del 20 de diciembre de 2022, el Segundo JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO - Sede Baños del Inca, concluye: "1. **DECLARO IMPROCEDENTE** la observación al Informe N° 724-2022-JAPAOPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, formulada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca; 2. **APRUEBO** el Informe N° 724-2022-JAPA-OPC-CSJR-USJ-CSJCA-PJ, y 3. **ORDENO** al representante legal de la entidad demandada y/o al funcionario correspondiente que cumpla con informar al Juzgado sobre el procedimiento, de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va a seguir para pagar la deuda total de **QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TRES CON 54/100 SOLES (516 303.54)** a favor del demandante".

Que, mediante Oficio N° D1975-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 09 de abril de 2024 con MAD: 9406642, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, indica que el proceso signado con el Expediente N° 02137-2015-0-0601-JR-LA-02, seguido por **WILSON EUSEBIO QUISPE LINARES** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y OTROS** se encuentra en calidad de cosa juzgada y teniendo en cuenta que, contra dicha sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio: en consecuencia, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123 del Código Procesal Civil, el cual establece que: **"Una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: 1) No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlo..."** en consecuencia, se evidencia que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma; asimismo, indica que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S: N° 017-2093-JUS, que prescribe: **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala".**

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 02137-2015-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **DISPONER** por mandato judicial la restitución del derecho de percibir el beneficio diario de refrigerio y movilidad a favor a favor de **WILSON EUSEBIO QUISPE LINARES**, según lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG y el Convenio



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 25 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de abril del 2024.

Colectivo del 21 de septiembre de 1988 a razón del 1.5% diario del ingreso mínimo legal (desde junio a agosto de 1988), a razón del 3% diario (septiembre a noviembre de 1988), 5% diario (diciembre de 1988), y 10% diario desde el 1 de enero de 1989 hasta la actualidad, más intereses legales, así como el pago continuo de tal beneficio a razón del 10% del ingreso mínimo legal diario; contenido en el Exp. N° 02137-2015-0-0601-JR-LA-02 y por las Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. - DISPONER a la Oficina de Admiración de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, informar al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca de los establecidos en el artículo 46º del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que va seguir para pagar la deuda total de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TRES CON 54/100 SOLES (516 303.54) a favor de **WILSON EUSEBIO QUISPE LINARES**.

Artículo Tercero. - DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley a al señor **WILSON EUSEBIO QUISPE LINARES** y a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Cajamarca.

Artículo Cuarto. - PUBLÍQUESE la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

.....
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR